



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000168 DE 10 JUN. 2011

"Por la cual se decide el recurso de reposición presentado por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en contra de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, por la cual se Registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – RICAURTE y Viceversa a las empresas, EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984, 171 de 2001 y 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, TRANSANDONA S.A. y COOTRANAR LTDA., mediante acta de acuerdo, radicado de manera conjunta en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002078-2 de mayo 27 de 2010, por una parte y, RUTAS DEL SUR S.A. con el radicado No. 2010-352-002114-2 de mayo 28 de 2010, solicitaron la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – RICAURTE y Viceversa.

Que las anteriores solicitudes, suscritas por las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta PASTO – RICAURTE, se sustenta en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001 y Resolución No. 995 de 2009, a fin de que se les reconozca la Reestructuración de Horarios.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, les registró a las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A, TRANSANDONA S.A., COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta PASTO – RICAURTE y Vsa.

Que el día 14 de febrero de 2011, se notificó de manera personal al Representante Legal de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., el contenido de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011.

Que dentro de la oportunidad legal, el Representante Legal de la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., mediante el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2011-352-000600-2 de febrero 21 de 2011, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, entre cuyos argumentos, se señalan:

"(...) FUNDAMENTO DEL RECURSO

"1. Debo dejar en claro, que el efecto natural de toda actuación administrativa, la razón de la decisión, es fuerza vinculante que se manifiesta en su obligatoriedad y que

CONTINUACION RESOLUCION No. 000168 DE 11 JUN. 2011

no solamente esta obligatoriedad deviene de la parte resolutive del acto administrativo, sino también de la parte motiva, toda vez que la parte motiva es la razón de la decisión... que toma la decisión y la constituye como fundamento riguroso del acto administrativo, que le da piso a la razón del estado, para decir como se hace con situaciones que resultan relevantes de la decisión tomada....

"En el caso subexámine esta situación no es lo suficientemente concordante, la parte resolutive de la resolución hoy protestada, es totalmente diferente a la motivación de la misma, no existe coherencia....

"2. De acuerdo con el cuadro de evaluación ubicado en el considerando onceavo (11º) acápite de la parte considerativa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., presenta en el cuadro correspondiente, "movilización promedio diaria por aforos (MPD), un puntaje de 50.5 pasajeros en la ruta Pasto – Ricaurte,...

"3. Mediante radicado número 2010-352-003495-2 del 24 de agosto de 2010, la sociedad EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., y a petición de su despacho presentó una complementación para ser tenida en cuenta en la decisión final la misma que hace parte del estudio de reestructuración de horarios y donde con claridad se discrimina los horarios solicitados en tres (3) clases de vehículos....

"4. Así las cosas y aplicando la tabla de manera técnica, se puede colegir que frente a esta situación estaríamos por debajo de los límites de movilización de pasajeros, toda vez que al hacer la sumatoria correspondiente, el total de sillas ofrecidas en cada caso sería ocho (8) sillas en automóvil, más dieciocho (18) sillas en camioneta, más once (11) en microbús....., sacando como colofón que la única empresa perjudicada tomando de esa manera la situación sería EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.....

"5. Señor Director tenga en cuenta que la Resolución ahora protestada en el octavo (8º) acápite de la parte considerativa menciona expresamente no solamente el oficio complementario que hace EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., sino también incluye los complementarios de las demás empresas y a estas si les tuvieron en cuenta lo expresado en dicho documento, le adjudicaron como en derecho les correspondió no igual trato tuvo EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.,"

Que esta Dirección Territorial, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, mediante el oficio No. 2011-352-0004661-2 de abril 15 de 2011, le puso en conocimiento a las empresas COOTRANAR LTDA., TRANSANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., el contenido del recurso de reposición y apelación, en subsidio, interpuesto por la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en contra de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2010, a fin de que si lo consideraban pertinente, se pronunciaran dentro del término de tres días. Dentro del término otorgado, las empresas COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., mediante los escritos radicados en esta Dirección Territorial con los Nos. 2011-352-001818-2 de mayo 5 y 2011-352-002137-2 de mayo 26, se pronunciaron sobre el particular, así:

1.- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.:

"HECHOS

"Mediante radicado de la referencia, los representantes legales de las empresas SAN JUAN DE PASTO S.A., COOTRANAR LTDA, TRANSANDONA S.A., libre y voluntariamente, en virtud de lo establecido en la Resolución 995 del 18 de marzo de 2009, emanada del Ministerio de Transporte, como del artículo 37 del D/L 171 de 2001, acordamos acogernos a la reestructuración en la ruta PASTO – RICAURTE – PASTO, salvo el representante legal de la empresa RUTAS DEL SUR por no encontrarse de acuerdo....

"CONSIDERACIONES

"Como es de conocimiento, este acuerdo es de carácter privado y reservado, por lo tanto debe respetarse en su integridad, tal como lo establecen las normas civiles.

"Resultaría extraño que el Ministerio de Transporte se acoja a la solicitud de la empresa SAN JUAN DE PASTO, mediante recurso de reposición para que modifique la clase de vehículo en la ruta en comento, que inicialmente se hizo para el Grupo B y que ahora pretenda hacerlo para el Grupo A y B....

"PETICION

"Con base en las consideraciones anteriores me permito solicitarle no se de curso al

CONTINUACION RESOLUCION No. **000168** DE 18 JUN 2011

recurso de reposición contra la resolución No. 000027....., por cuanto el Ministerio de Transporte no tiene la facultad para modificar un acuerdo en concreto de carácter particular y privado”.

2.- RUTAS DEL SUR S.A.:

"En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se da a conocer el recurso de reposición presentado por la empresa Expreso San Juan de Pasto S.A., en contra de la Resolución Número 00027 de febrero 7 de 2011,me permito manifestar que mi representada, la momento de presentar la solicitud de reestructuración en la ruta en mención, no participó del acuerdo con las demás empresas que la comparten, por tanto no le afecta la petición hecha por la empresa recurrente”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para resolver el Recurso de Reposición presentado por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en contra de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, mediante la cual esta Dirección Territorial registró la Reestructuración de Horarios solicitada en la Ruta Pasto – Ricaurte, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- En primer término, indudablemente lo establecido en el Artículo 52 del C.C.A., en cuanto a los requisitos que deben reunir los Recursos, como en el caso que nos ocupa.

La Doctrina de manera clara ha sostenido, “..... que el Acto Administrativo, Oficioso o Provocado, puede ser injusto o inconveniente, o adolecer de una ilegalidad de fondo o de forma, pues aun la administración mejor organizada o intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables por violación de la Constitución o de la Ley. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que la administración pueda corregir los errores en que hayan podido incurrir órganos o funcionarios, sin obligar a los interesados a que tengan que acudir a la jurisdicción especial. Para ese fin existen los recursos administrativos o gubernativos, que la administración pueda analizar nuevamente sus propias decisiones y corregir los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal u oportuno...”

“Estos recursos pueden definirse “como los distintos medios que el derecho establece para obtener que la administración, en vía gubernativa, revise su acto y lo confirme, modifique o revoque” (Sayagués Laso)

“La existencia de los recursos administrativos- se ha dicho por la casi totalidad de doctrinantes – es de Principio”.

“De ahí que, como norma general, la doctrina afirme que el recurso de reposición procede siempre contra los actos administrativos ante la misma autoridad u órgano que los dictó, y el recurso de apelación o jerárquico, cuando el órgano está sometido a la jerarquía...”

“Para que los recursos de reposición y apelación se consideren como debidamente interpuestos, es necesario que se den los siguientes requisitos, que surgen de la norma en comento y de otras disposiciones del mismo estatuto, a saber:

“1.) Que el sujeto de derecho que plantee el recurso reúna los requisitos de capacidad, existencia legal y legitimación en causa, legitimación que la tendrá quien ha sido peticionario, el opositor o tercero afectado con la decisión...”

“2.) Que el acto administrativo impugnado sea de carácter definitivo...”

“3.) Que la providencia o decisión sea susceptible del recurso ...

CONTINUACION RESOLUCION No. **000168** DE 10 JUN. 2011

"4.) Que se interponga personalmente y mediante escrito presentado en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella...

"5.) Que se interponga dentro del plazo legal: cinco días hábiles ...

"6.) Que se sustente con expresión concreta de los motivos de disconformidad y con indicación del nombre del recurrente; sustentar un recurso administrativo es expresar las razones de hecho o de derecho que inducen al interesado a no prohiar la providencia administrativa que recayó en una solicitud elevada a la administración, o que esta tomó por vía oficiosa, razones que pueden ser de orden jurídico o de conveniencia, oportunidad o mérito".

Por su parte la Jurisprudencia, ha sostenido:

"El recurso de reposición tiene por objeto solicitar del funcionario que dictó la providencia reclamada que la aclare, reforme o revoque; aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que es sustituida por diversa resolución; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para remplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Elo está indicando que la interposición de un recurso de reposición tiene que referirse exclusivamente a los puntos contenidos en la providencia recurrida sin que le esté permitido al recurrente introducirle peticiones distintas sobre puntos no contemplados en ella, **extraños al pedimento original**, porque estos son ya motivo de una nueva acción..."

2.- Sobre el particular, analizadas las formalidades que contiene el Recurso de Reposición y Apelación, en subsidio, interpuesto por la Empresa Impugnante, da cabal cumplimiento a estas exigencias legales, por cuanto:

. El Recurso fue presentado ante esta Dirección Territorial mediante un documento escrito, suscrito por el señor Representante Legal de la Empresa Expreso San Juan de Pasto S.A., dentro del término legal, como quiera que fue radicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y, fue presentado personalmente, por ello existe la constancia de Presentación Personal, suscrita por el Director Territorial y el citado Representante legal.

. Está sustentado con distintos argumentos de hecho y de derecho, pretendiendo señalar los motivos, aclaratorios y de desacuerdo o inconformidad con la reestructuración de horarios.

. Relaciona las pruebas que pretende hacer valer.

. En el Recurso, quien lo suscribe, indica el nombre completo y la condición de representante legal respectiva.

3.- Se debe dejar en claro, que las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., TRANSANDONA S.A. y COOTRANAR LTDA., tal como lo reitera el representante legal de la empresa COOTRANAR LTDA., en el pronunciamiento al Recurso de Reposición que nos ocupa, suscribieron un Acuerdo o Consenso que sustentó la solicitud de Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – RICUARTE, la que fue radicada con el No. 2010-352-002078-2 de mayo 27 de 2010.

4.- Del simple cotejo entre los horarios consensuados y que constan en el acta de acuerdo que sirvió de base para la reestructuración y, los que figuran en la parte resolutive de la Resolución recurrida, se puede observar que los Horarios asignados en la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, a las empresas

CONTINUACION RESOLUCION No. 000168 DE 10 JUN. 2011

EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., COOTRANAR y TRANSANDONA S.A., son similares, son idénticos a los que los representantes legales suscribieron en el acta de acuerdo.

En consecuencia, NO le asiste razón a la empresa recurrente, cuando de una manera irresponsable, olvidándose que había suscrito un compromiso-acuerdo con otras dos empresas, señala que esta Dirección Territorial en la motivación de ese acto administrativo, no guarda coherencia y, peor aún, pretende endilgarle una parcialidad a favor de las otras empresas y en perjuicio de la suya, al sostener:

"...En el caso subexámine esta situación no es lo suficientemente concordante, la parte resolutive de la resolución hoy protestada, es totalmente diferente a la motivación de la misma, no existe coherencia..."

"...Señor Director tenga en cuenta que la Resolución ahora protestada en el octavo (8º) acápite de la parte considerativa menciona expresamente no solamente el oficio complementario que hace EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., sino también incluye los complementarios de las demás empresas y a estas si les tuvieron en cuenta lo expresado en dicho documento, le adjudicaron como en derecho les correspondió no igual trato tuvo EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.,"

5.- Lo transcrito anteriormente y dicho por la empresa recurrente, no puede estar más alejado de la realidad, además de lo dicho en el numeral anterior, porque es una regla de conducta de esta Dirección Territorial, en todas sus actuaciones administrativas, actuar con total apego a la normatividad legal, con transparencia e imparcialidad, que ha dado lugar a un gran reconocimiento y, que casi la totalidad de Resoluciones apeladas, son confirmadas por la Oficina Central; Además, la apreciación de que a las otras empresas, esta Dirección Territorial, les tuvo en cuenta los oficios complementarios, también es Falsa, ya que el Acuerdo logrado por ustedes, esta Territorial no lo modificó:

En efecto, en aras a proteger el Acuerdo logrado entre las distintas Empresas y, que sirvió de soporte al Ministerio de Transporte para expedir el acto administrativo de Reestructuración de Horarios, en la Ruta Pasto – Ricaurte, no es procedente que ninguna solicitud o modificación unilateral, radicada con posterioridad a la solicitud conjunta, tenga validez cuando modifique las características y horarios pactados, y así se hizo en la Reestructuración de Horarios en la citada ruta, con todas las empresas que suscribieron el convenio.

6.- Ahora bien, una situación distinta y que para nada lo manifiesta la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en la impugnación, es la existencia de la Resolución No. 000087 de junio 1 de 2010, por la cual se autoriza a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., un cambio de clase de vehículo, del Grupo B al Grupo A, de manera parcial, para servir entre otras, la ruta PASTO – RICUARTE. Es decir que con posterioridad a la firma del acuerdo para la reestructuración de horarios en esa ruta y antes de su registro, se presentó la expedición de este Acto Administrativo, que goza de presunción de legalidad y está vigente.

7.- De lo expuesto en el numeral anterior y, ante la existencia y acatamiento de la resolución No. 000087 de junio 1 de 2010, esta Dirección Territorial, sin incrementar sillas y menos incrementar horarios a la empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., que vaya en perjuicio del acuerdo de reestructuración, se modificará exclusivamente la clase de vehículo, en forma descendente, de

mayor a menor, del Grupo B a A, en unos horarios.

Que esta Dirección Territorial, considera que en estricto apego al acuerdo o consenso que sustenta la Reestructuración de Horarios en la Ruta Pasto – Ricaurte y, por cuanto no se incrementa las sillas de la empresa recurrente y, en total apego a la resolución No. 000087 de 2010, debe modificar la resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición presentado por la empresa, EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en el sentido de modificar de manera parcial el Artículo Primero de la Resolución No. 000027 de febrero de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Registrar a las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S. A., COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., TRANSPORTES SANDONA S. A. y RUTAS DEL SUR S. A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la Ruta Pasto– Ricaurte, con los cuales continuarán sirviendo la Ruta así:

RUTA: PASTO – RICAURTE Y VSA.

1.- Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

Clase de Vehículo : Grupos **A (automóvil)**.
Saliendo de Pasto : 09:00, 12:00.
Saliendo de Ricaurte : 13:00, 15:00.
Clase de Vehículo : Grupos **A (camioneta pasajeros)**.
Saliendo de Pasto : 14:30, 16:30.
Saliendo de Ricaurte : 05:00, 06:00.
Clase de Vehículo : Grupos **B (Microbús)**.
Saliendo de Pasto : 15:00.
Saliendo de Ricaurte : 04:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
Saliendo de Pasto : 05:45, 08:35, 13:00, 15:30.
Saliendo de Ricaurte : 04:45, 07:00, 14:00, 16:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

3.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Bus)**.
Saliendo de Pasto : 14:00, 17:00.
Saliendo de Ricaurte : 05:30, 06:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

4.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (Microbús)**.
Saliendo de Pasto : 11:00, 12:30, 15:20, 17:30.
Saliendo de Ricaurte : 04:30, 05:45, 07:30, 10:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes y Sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000168** DE **10 JUN. 2011**

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 000027 de febrero 7 de 2011, se mantienen en su Integridad.

ARTICULO TERCERO.- Informar a los señores Representantes Legales de las Empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., COOTRANAR LTDA., TRANSAÑDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., que contra el presente Acto Administrativo, No procede por la Vía Gubernativa, ningún Recurso, por encontrarse agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **10 JUN. 2011**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC-FJZ-RHC
Junio - 8 - 2011